

5732/20 1972

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Antonio Rubio Barzan

de

Lampiranaque (Zaragoza)

Juez Instructor de

Se inició el expediente en

6 de marzo de 1974

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

31 Julio 1943

R. 1972

Ilmo. Sr.

Juzgado núm. 12

Cuartel de Fontoneros

Ref. al núm. 1836

A efectos de responsabilidades políticas, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de particulares deducido del P.S.O. num. 654-40 seguido contra Antonio Rubio Bazan rogándole se digne disponer acuse de recibo para constancia en autos. Dios guarde a V.S.I. muchos años. Zaragoza 29 de julio de 1943.

El Comandante Juez Instructor



[Handwritten signature]

ya 1892

Al contestar citese número de referencia y del Juzgado

El encartado ANTONIO RUBIO BAZAN, es natural de Cumpique (Zaragoza) y residencia en el Bin disciplinario nº 3 en Tabuina, hijo de Bartolome y de Angela

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA,

Ref. 1836

Francisco Gongora Uribe, soldado de Ingenieros, Secretario del Juzgado Militar num. 1003 y del Procedimiento Sumarísimo Ordinario num. 654-40, seguido contra ANTONIO RUBIO BAZAN, del que es Juez Instructor el Comandante de Ingenieros D. Julian Navajas Ruiz.

CERTIFICADO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indican existen los particulares que copiados literalmente dicen.- Al folio 33.- DILIGENCIA MOTIVADA ACORDANDO REMITIR ESTE PROCEDIMIENTO EN CONSULTA.- En Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres.- RESULTANDO: que el encartado ANTONIO RUBIO BAZAN, cuyas generales ya constan, antes del Movimiento fue militante voluntario de la C.N.T. destacándose por su concurrencia a mitines y reuniones. Al estallar el Movimiento huyo al monte pasándose a los rojos por Azuara, no constan cometidos otros hechos delictivos.- CONSIDERANDO:- Que estos hechos pudieran revestir los caracteres del delito de Auxilio a la Rebelion previsto y penado en el articulo 240 delCodigo de Justicia Militar, y Bando de Guerra del 18 de Julio de 1.936, y que la pena que en su dia pudiera corresponder al encartado sea inferior a VEINTE AÑOS Y UN DIA de prision a juicio del Juez que suscribe.- ACUERDO: Remitir el presente procedimiento en consulta al D. tmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Region Militar en virtud de Orden del Excmo. Sr. General Jefe del Cuerpo de Ejercito de Aragon de fecha uno de julio de 1.943.- Lo anteriormente consignado lo ordeno el Sr. Juez y para que conste asi como el haberse cumplimentado lo firma S.S. y yo el Secretario doy fe.- Francisco Gongora.- Julian Navajas.- Rubricados y sellados. Al folio 34.- DICTAMEN DEL AUDITOR:- Excmo. Sr. Se ha instruido la presente causa num. 654-40 para esclarecer la actuacion del procesado ANTONIO RUBIO BAZAN durante el periodo rojo.- De las diligencias practicadas en la misma, resulta acreditado que el procesado ANTONIO RUBIO BAZAN de significacion politica izquierdista, realizo durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito.- Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspira todas las disposiciones adoptadas por el Gobierno a la represion de las responsabilidades criminales contraidas con ocasion del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias y en consideracion, a demas, a que la relevancia del penado, que la conducta del procesado no es lo suficiente grace para justificar en su dia una pena de las que actualmente producen la prision del reo, puede V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el numero primero del articulo 538 delCodigo de Justicia Militar.- Si V.E. asi lo acuerda volveran las actuaciones a su Instructor para notificacion, libertad definitiva del procesado, si no estuviera sujeto a otras responsabilidades, remision de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y Estadística.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza, 15 de julio de 1.943.- El Auditor.- Angel Bernal.- Rubricado y sellado.- Al folio 35.- DECRETO del Excmo. Sr. Capitan General En Zaragoza a 26 de julio de 1.943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional del presente causa:- Pasen los autos a su Instructor, Juez Militar num. doce de esta Plaza, para la practica de las diligencias que se proponen.- El Capitan General.- Monasterio.- Rubricado.

Y para que conste y surta sus efectos expido el presente testimonio para su remision a la Audiencia Provincial de Zaragoza, con el visto bueno del Sr. Juez, en Zaragoza a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.



V.º B.º
El Juez Instructor.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 654 del año 1940 contra Antonio Rubio Arzau por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Millancho
Rejada
Barral

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten notes]

El Fiscal dice que a su juicio no
procede neither expedient a subvenc

... de ...

...

Informe

Zaragoza 18 Noviembre 1943

Jedro de la Fuente

Remite de Fiscalia en 24 noviembre 1943

[Signature]

Providencia — Zaragoza veintimatro de noviembre
S. S. — de mil novecientos cuarenta y tres

Mi Ramelo
Dejado
Barrota

Case al Jueve

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico



AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Amargo
D. Félix Vejada Borres
D. Angel Barroeta F.

Zaragoza, a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Antonio

Rubio Barzan, vecino de Lumbriaque, delito auxiliar a la rebelion, sobreseimiento provisional

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Antonio Rubio Barzan, vecino de Lumbriaque

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Faint signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]

seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal el auto anterior; queda enterado y
firma de que certifico.

[Signature]

Diligencia. - En 23 Marzo 44 se remite testimonio del presente
auto al Tribunal Nacional

[Signature]